RESOLUCION de 9 de mayo de 1988, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas del Organismo en Roma. 13437

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio («Boletin Oficial del Estado» números 263, de 2 de noviembre de 1984, y 154, de 19 de junio de 1986, respectivamente), y en cumplimiento del Acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de abril de 1988, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha resuelto convocar cuatro becas CSIC-Roma para ampliación de estudios o investigación en Historia y Arqueologia en el Instituto de Historia y Arqueologia de Roma, integrado funcionalmente en la mencionada Academia y dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo a esta Resolución.

ANEXO

Bases de la convocatoria

Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente ai de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Dotaciones

La dotación de la beca será de 130.000 pesetas mensuales para aquellos becarios con título de Doctor, y de 100.000 pesetas mensuales para aquellos que no posean aún dicho título.
 Póliza colectiva de accidentes corporales y seguro de enferme-

- 3. Billete de ida y vuelta entre el aeropuerto más próximo al domicilio del beneficiario y Roma, por la ruta más corta y en clase
- turista.

 4. Los becarios seleccionados tendrán opción de residir en la Academia, corriendo de su cuenta los gastos de alojamiento y manuten-

III. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca es de doce meses y puede ser El periodo de distrute de la beca es de doce meses y puede ser prorrogado una sola vez por un plazo no superior a otros doce meses. Los becarios deberán incorporarse a su Centro de destino entre los dias 10 y 15 de enero de 1989.

Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de destino en el plazo establecido, renuncia a la beca que se le haya otorgado. Los becarios no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus becas.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda, y con la percepción de cualquier tipo de remuneración.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse a la Escuela de PostGrado y Especialización del Organismo, antes del 15 de octubre de 1989.

Para la concesión de la misma, los becarios deberán enviar, junto con
la solicitud de prórroga, una memoria relativa a la labor realizada, acompañada de sendos informes del Director del trabajo y del Director

del Instituto de Historia y Arqueología de Roma.

A la vista de esta documentación, la Comisión de Selección propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones

Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

IV. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida, ha de hallarse definitivamente concedida y no en tramitación.
 b) Estar en posesión del título de Doctor en Historia o Arqueología

o, en su defecto, estar realizando una Tesis Doctoral en una de estas materias, que requiera la estancia en Italia.
c) Estar totalmente libre de las obligaciones del Servicio Militar durante el tiempo del disfrute de la beca.

V. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 142, 28006 Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documen-

Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación alcanzado por el candidato.

«Curriculum vitae» del solicitante, según modelo que se facilitará en la Escuela de Post-Grado y Especialización del CSIC, acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo a juicio del solicitante.
 Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir

un informe del Director del trabajo, con el visto bueno del Director del Instituto de Historia y Arqueología de Roma.

4. Fotocopia del documento nacional de identidad.

5. Declaración comprometiendose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas

Declaración de hallarse libre de obligaciones militares.

El lugar de presentación de las documentaciones será la Escuela de Post-Grado y Especialización, calle Serrano, 142, 28006 Madnd.

VI. Proceso de selección

Para llevar a cabo la selección de los candidatos, la Presidencia el Consejo Superior de Investigaciones Científicas nombrará una Comisión de Selección, formada por cuatro Vocales designados por la Junta de Gobierno del Organismo, a propuesta de la Comision Científica. Actuará como Presidente el Director de la Escuela Post-Grado y Especialización del CSIC. El Vocal de menor edad actuará como Secretario de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes a un entrevista personal durante el proceso de selección. La Comisión de Selección elevará a la Presidencia del CSIC una relación ordenada de aquellos candidatos que deban ser becados. La Comisión podrá dejar desierta total o parcialmente la adjudicación de las becas. La Junta de Gobierno resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección. Comisión de Selección.

La lista de candidatos seleccionados y suplentes será sometida al Patronato de la Academia para su aprobación.

VII. Obligaciones de los becarios

Los becarios se comprometen, al aceptar las becas concedidas, a Los pecarios se comprometen, at aceptar las becas concedidas, a cumplir en todas sus partes el Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueologia y Bellas Artes, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio, así como el de régimen interior vigente y las normas propias de funcionamiento del Instituto de Historia y Arqueología de Roma que estén en vigor.

Los becarios no tendran adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etc., que les impida el cumpli-miento integro o continuado del trabajo y/o de los estudios objeto de la

beca.

El becario está obligado a informar periódicamente al Director de la Academia y al Director del Instituto de la marcha de los trabajos y/o de los estudios propuestos.

Al término de su estancia en la Academia y en todo caso dentro del mes siguiente al término del período de duración de la beca, el becario está obligado a presentar la memoria de los trabajos y/o estudios realizados, en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación, deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al Director de la Academia, al del Instituto, y eventualmente al Director de la Escuela de Post-Grado y Especialización del CSIC. Al término de la beca, el becario depositará en la Academia una copia

de los trabajos de investigación realizados.

Madrid, 9 de mayo de 1988.-El Presidente, Enrique Trillas Ruiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13438

RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.602 el adaptador facial tipo máscara. marca «MPL», modelo 260, fabricado y presentado por la Empresa «MPL, Manufacturas de Protección Laboral, Sociedad Anónima». de Ripollet (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho adaptador facial tipo máscara, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el adaptador facial tipo máscara, marca «MPL», modelo 260, presentado por la Empresa «MPL, Manufacturas de Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en Ripollet (Barcelona), Molino, 14, y de su fabricación, como medio de protección

personal de las vías respiratorias.

Segundo.-Cada adaptador facial de dichos marca, modelo y tipo llevara en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.602,-30-3-88.-Adaptador facial tipo más-

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7 de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro

López.

等等的,这种是我们的一种,可以可以不是一种的一种,可以是一种的一种,可以是一种的一种的一种,可以是一种的一种的一种,可以是一种的一种,可以是一种的一种,可以是一种的一种,可以是一种的一种,可以是一种的

RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección 13439 General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.600 la gafa de montura tipo Universal para protección contra impactos marca «Seybol», modelo Spring-V.I., fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsótegui-Baracaldo (Vizcaya).

Instruído en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo Universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo Universal para protección contra impactos marca «Seybol», modelo Spring-V.I., en sus cuatro tamaños: Pequeño (P), mediano (M), grande (G) y extra (E), fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsótegui-Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegi), como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.600.—30-3-88.—Seybol/Spring-V. I./080.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad Lo que se nace publico para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «Cafas de montura tipo Universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto). Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro

López.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección 13440 General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.604, la gasa de montura tipo universal para protección contra Impactos marca «Fous», modelo A-I, importada de Italia, y presentada por la Empresa «Opticas Pinar, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Fous», modelo A-I, presentada por la Empresa «Opticas Pinar, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Magallanes, número 38, que la importa de Italia, donde es fabricada por su representada la firma «Fous», de Lozzo di Cadore, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos,

clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 077.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y

en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.604.-30-3-88.-Fous/A-1/077».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro

RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del X Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Industrias Derivadas del Aluminio, Sociedad 13441 Andnima» (INDAL).

Visto el texto del X Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Industrias Derivadas del Aluminio. Sociedad Anónima» (INDAL), que fue suscrito con fecha 23 de febrero de 1988; de una parte. por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero,-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1988.-El Director general, Carlos Navarro

Comisión Negociadora del X Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Derivadas del Aluminio, Sociedad Anónima» (INDAL).

X CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INDUSTRIAS DERIVADAS DEL ALUMINIO. SOCIEDAD ANONIMA» (INDAL)

TITULO PRIMERO

Disposiciones generates

Artículo 1.º Objeto.-El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Industrias Derivadas del Aluminio, Sociedad Anónima» y sus trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas

laborales.

Art. 2.º Norma supletoria.-En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, que tendrá la consideración

de norma supletoria y las demás normas reglamentarias del Estado.

Art. 3.º Ambito territorial.—El presente Convenio afectará al Centro de trabajo de «INDAL, Sociedad Anónima», en Valladolid, así como a

las Delegaciones Comerciales en el territorio nacional.

Art. 4.º Ambito personal.-El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla de la Empresa y que presta sus servicios en la misma, con las excepciones siguientes:

a) El personal directivo al que hacen referencia los artículos 1,3, c),
y 2,1, a), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.
b) El personal con trabajo en prácticas y para la formación.

El personal exceptuado en las letras anteriores se regirán por lo dispuesto en sus respectivos contratos de trabajo, que se atendrán a las normas que los regulan.

Art. 5.º Ambito temporal.-El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1988 y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1988.

Art. 6.º Denuncia.-La denuncia del presente Convenio se efectuará

por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con la antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo, debiendo iniciarse las deliberaciones un mes antes de la finalización de la vigencia del Convenio denunciado. Caso de no efectuarse tal denuncia, con la debida forma y antelación, se entenderá automáticamente prorrogado por tácita reconducción de año en año